

Entre los suscritos a saber: MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.781.013, quien en su calidad de Secretaria de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, nombrada mediante Decreto N°001 del 01 de enero de 2017 y posesionada en la misma fecha; y según las facultades conferidas mediante Decreto 37 DE 2017, actúa en nombre y representación de la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE creada mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y estructurada por el Decreto No. 037 de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, quien en adelante se denominará LA SECRETARÍA, por una parte, y por la otra, NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.331.500 expedida en Villavicencio, en su calidad de Alcalde Local Código 030 grado 05 de la Alcaldía Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 802 del 28 de diciembre de 2017 y acta de posesión 004 del 2 de enero de 2018, quien actúa en nombre y representación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA -FDLS, quien para efectos de este documento se designará como EL FONDO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previa las siguientes consideraciones:

- 1. El artículo 2° de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". La Constitución Política en su artículo 113 establece que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2° establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, el artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos".
- 2. El artículo 70 de la Constitución Política señala que: "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".







- 3. Así mismo, el artículo 71 de la norma superior, establece el deber del Estado, de crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y de ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- 4. El Artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que "la Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".
- 5. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 6. El artículo 15 de la Ley 489 de 1998, indica que "el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)". El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".
- 7. El Decreto Ley 1421 de 1993 "por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá", dispone en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes









y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".

- 8. El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el que "se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes". El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.
- 9. Mediante el Acuerdo 645 del 9 de junio del 2016 se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016- 2020 "Bogotá Mejor para Todos". El PDD tiene como objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de una familia y la sociedad. El Plan se estructura en tres pilares y cuatro ejes transversales "consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales. Para el desarrollo de las estrategias y políticas se han identificado programas a ser ejecutados por las diferentes entidades distritales (...) Los Pilares se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan, y se soportan en los Ejes Transversales que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia. Los Pilares son: i) Igualdad de calidad de vida; ii) Democracia Urbana; iii) Construcción de Comunidad y vi) Cultura Ciudadana".

10. De acuerdo al Pilar Uno (I) "Igualdad de calidad de vida", el artículo 19 Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte, tiene como objetivo "ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos









y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, promoción de la lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fortalecimiento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural".

- 11. En este contexto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del Sector gestiona la ejecución de políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos culturales, artísticos y patrimoniales, entre otros, además de impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital, en el marco del Plan de Desarrollo.
- 12. El artículo 3 del Decreto Distrital 37 de 2017, define las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: la de impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social del Distrito Capital; formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura, de parques y escenarios distritales, recreativos y deportivos; coordinar la ejecución de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte; gestionar la ejecución de políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos.
- 13. En el artículo 12 del mencionado Decreto Distrital se establecen las funciones de la Dirección de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la cual tiene como funciones destacadas: a) Dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución y seguimiento de las convocatorias públicas ofertadas a través del Programa Distrital de Estímulos y del Programa Distrital de Apoyos Concertados y bajo criterios

Cra. 8<sup>a</sup> No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co









de equidad, pertinencia y transparencia. b) Impartir lineamientos para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento del proceso de fomento, de acuerdo a los objetivos, proyectos y metas institucionales. c) Diseñar estrategias orientadas a fortalecer las capacidades de las instituciones locales y articular la organización y participación de actores sociales, comunitarios y sectoriales a nivel local para la gestión de la cultura, la recreación y el deporte en el marco de las políticas y metas institucionales. d) Dirigir las acciones tendientes al diseño de estrategias de monitoreo y seguimiento tanto al Programa Distrital de Estímulos, de Apoyos Concertados y de Alianzas Estratégicas.

- 14. El Programa Distrital de Estímulos, constituye una de las estrategias de fomento del sector cultura, recreación y deporte de la ciudad de Bogotá. Aúna los esfuerzos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales, recreativos y deportivos de la ciudad, a través de la entrega de estímulos Mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas, o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector. Tiene su fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al Estado para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos. La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.
- 15. La naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación. Por él, contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C -152 de 1999, "este tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso









de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público".

- 16. En este contexto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte requiere fortalecer el componente de Programas de Fomento, a partir de la generación de espacios propicios para la circulación, formación, investigación y apropiación social de las prácticas culturales y de las artes de las comunidades en el Distrito. Para este efecto, dentro de su Plan de Acción se ha definido el proyecto de inversión No. 1008 -Fomento y Gestión para el Desarrollo Cultural el cual tiene dentro de sus metas: "Se aumentará a 3.143 los estímulos otorgados a agentes del sector".
- 17. De otro lado, los Fondos de Desarrollo Local cuentan con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital. Así mismo los Alcaldes Locales se encuentran facultados para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 101 de 2010, aclarado mediante el Decreto 153 de 2010.
- 18. La misión de las Alcaldías Locales de acuerdo a lo establecido por el Decreto 101 de 2010, es: "coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."
- 19. El Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) a través de su Plan de Desarrollo XUE CHIE, GUECHAS Suba mejor para todos 2017-2020 aprobado mediante Acuerdo Local Nº 4 de 2016, en su artículo noveno (9) estableció: "Programa: Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la Cultura, la Recreación y el Deporte. El programa propende ampliar y desarrollar las oportunidades y las capacidades de los ciudadanos y agentes de la localidad, teniendo en cuenta una perspectiva diferencial y territorial. Lo anterior, mediante la realización de múltiples eventos culturales y deportivos, así como la vinculación de ciudadanos a programas de formación que fomenten el buen uso del tiempo libre y la actividad física para que se hagan efectivas las libertades culturales, recreativas y deportivas."

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







- 20. En tal sentido, el Fondo, cuenta con el Proyecto de Inversión No. 1459 "Una Suba Mejor para Todos a través de la Cultura la Recreación y el Deporte", el cual contempla realizar acciones tendientes a fomentar la cultura mediante la participación de los ciudadanos en eventos culturales que despierten el interés y la capacidad cultural de la población. La cultura no debe entenderse como un concepto por sí solo, sino como un medio eficaz para enfrentar los problemas reales de la localidad y prevenir violencias. Se busca formar mejores ciudadanos a través de actividades culturales y reconocer a la población y a los actores de movimientos culturales como formadores de comunidad. La discriminación de poblaciones minoritarias o grupos poblacionales por razones de sexo, orientación sexual, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, o condición de víctima del conflicto armado deberá ser abordada desde la cultura como elemento para transformar actitudes ciudadanas. Que el proyecto cuenta entre otras con las siguientes metas para la vigencia 2019: a. "Vincular a novecientas (900) personas en procesos de formación artística y cultural informal y aficionada por ciclo vital y con enfoque diferencial". b. Realizar veinticinco (25) eventos locales de expresión cultural y artística.
- 21. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la experiencia e infraestructura integral con que cuenta el Programa Distrital de Estímulos y demás programas culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Fondo considera pertinente aunar esfuerzos, para que, por vía del principio de colaboración, sea posible afianzar, construir y continuar apoyando los procesos culturales para los habitantes de la localidad de Suba mediante el desarrollo de convocatorias públicas en temas de formación artística y eventos culturales de la localidad.
- 22. Por su parte, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través del Programa Distrital de Estímulos, se sumará a la implementación de estrategias de arte y cultura y a la generación de acciones que posibiliten la ampliación de oportunidades y el desarrollo de capacidades en los ciudadanos, mediante programas, eventos y actividades artísticas y culturales que permitan un mejor aprovechamiento del tiempo
- 23. Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3 ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







de la naturaleza jurídica y la razón de ser de ambas entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

- 24. Es así, que las entidades consideran que la modalidad de contratación que se utilizará para el presente proceso, será la Directa mediante un Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998; artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o Contratos Interadministrativos" del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
- 25. De acuerdo a lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, aunarán esfuerzos para la promoción y fortalecimiento de iniciativas ciudadanas en cultura, a través del Programa Distrital de Estímulos bajo los procedimientos establecidos para cada uno de estos, que contribuyan a los procesos de formación artística y cultural de la localidad.
- 26. Que el presente convenio se enmarca en lo establecido en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política, inciso 2º; Ley 489 de 1998, artículo 6; artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto compilatorio 1082 de 2015 y el manual Operativo de presupuesto del Distrito Capital.

Que conforme lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "Aunar esfuerzos entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la promoción y fortalecimiento de iniciativas de interés cultural y artístico en la Localidad de Suba a través del Programa Distrital de Estímulos."

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de once (11) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del convenio designado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba y el supervisor del convenio designado por la SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, para lo que se deberá suscribir el correspondiente documento modificatorio.

Cra. 8<sup>a</sup> No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor estimado del Convenio corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. 1.247.221.716) incluidos todos los costos, gastos, tributos, e impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, de los cuales el Fondo de Desarrollo Local de Suba aporta MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$1.144.512.906), el presupuesto oficial destinado para el presente contrato, corresponde la vigencia fiscal 2019, con cargo al proyecto No. 3-3-1-15-01-11-1459 y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$102.708.810) en especie, que se concreta en soporte técnico y profesional.

Una vez realizada la etapa de alistamiento, el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), realizará el traslado de los recursos en un único desembolso a la Secretaria Distrital de Cultura. Recreación y Deporte, por el valor total de sus aportes, conforme con lo establecido en el numeral 3.5.7.3 Ajuste por Convenios o Contratos entre Entidades Distritales, del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución No.SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 de conformidad con lo señalado en los documentos previos soportes del convenio.

Parágrafo: Los recursos, que aporta el FONDO, son de destinación específica, para los conceptos, conforme se detalló en los documentos previos soportes del convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTE

#### I. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

- 1. Ejecutar el convenio con estricta sujeción a lo pactado en el estudio previo y anexo técnico.
- Suscribir el acta de inicio del Convenio.
- 3. Adelantar y realizar todas las gestiones y actividades necesarias para el cumplimiento del convenio.
- 4. Garantizar el recurso humano y técnico para el desarrollo del objeto del convenio, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
- 5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
- 6. Definir conjuntamente el cronograma de actividades culturales, pedagógicas, comunicativas y creativas.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195









- 7. Apoyarse mutuamente en la elaboración de los documentos que se generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 8. Asistir a las reuniones del Comité Técnico que se integre para el desarrollo y ejecución del convenio y determinar al interior del mismo, los planes de acción, estrategias, acciones e instrumentos a desarrollar para su ejecución.
- 9. Designar al Supervisor del Convenio.
- 10. Apoyar la divulgación y posicionamiento de las acciones del presente convenio.
- 11. Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- 12. Cumplir con las demás obligaciones que sean de la naturaleza del Convenio.

### II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE.:

La Secretaría tiene los siguientes compromisos específicos en el marco del presente convenio interadministrativo:

- 1. Delegar el supervisor del convenio.
- 2. Delegar los representantes en el Comité Técnico.
- 3. Poner a disposición del Fondo de Desarrollo Local de Suba su experiencia capacidad técnica, administrativa, operativa, logística y capacidad de gestión para el desarrollo del objeto del Convenio, así como brindar la información requerida para la ejecución del mismo: diagnósticos, bases de datos, líneas de base, que no estén sujetas a reserva.
- **4.** Realizar el correspondiente procedimiento administrativo para el ajuste presupuestal por suscripción de convenios entre entidades distritales, ante la Secretaria Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación.
- **5.** Asesorar el contenido técnico de las actividades culturales, pedagógicas, comunicativas, creativas y artísticas dirigidas a la comunidad.
- 6. Poner a disposición la plataforma del Programa Distrital de Estímulos para la realización de los procesos de inscripción de participantes y verificación de propuestas, sin generar costos adicionales al FDLS
- 7. Realizar un proceso de socialización con la comunidad del plan y equipo de trabajo, los términos de la convocatoria, el proceso de inscripción, cronograma de las actividades que se desarrollarán en el marco de la convocatoria.
- 8. Acompañar en los procesos de divulgación de las convocatorias en articulación con el Fondo de Desarrollo Local de Suba.
- 9. Expedir los actos administrativos de apertura de cada convocatoria, designación de jurados, otorgamiento de estímulos a jurados y ganadores, los cuales se realizarán con cargo a los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba y,





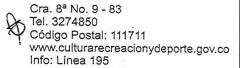




demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo de las convocatorias para el acompañamiento de acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de Suba en materia cultural.

- 10. Adelantar los procesos de convocatoria y selección de ganadores. El desarrollo de la convocatoria y del proceso de selección de ganadores se realizará conforme al procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para sus propias convocatorias.
- 11. Dar respuesta a los derechos de petición respecto al procedimiento del programa distrital de estímulos, así como a los recursos de ley respecto de los actos administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en caso que se requiera.
- 12. Brindar respuesta a los requerimientos que se realicen respecto a la plataforma.
- **13.** Participar en la jornada de deliberación para la selección de ganadores de las convocatorias ofertadas.
- 14. Publicar la lista de los ganadores
- 15. Asistir a las reuniones y propender por el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico que establece el Convenio, cuyo propósito se orienta al direccionamiento, acompañamiento y evaluación de los compromisos asumidos por las Entidades partes del mismo.
- **16.** Informar los actos administrativos de otorgamiento de estímulos a jurados y ganadores al Fondo de Desarrollo Local de Suba mediante oficios radicados formalmente.
- 17. Realizar el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de las iniciativas seleccionadas como ganadores de las convocatorias desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- **18.** Adelantar el componente 5 del convenio, en las condiciones definidas en el estudio previo y según definiciones del comité del convenio.
- 19. Otorgar los créditos y reconocimientos al Fondo de Desarrollo Local de Suba, en los eventos y actividades de comunicación en el marco de la ejecución del convenio.
- 20. Hacer uso de los manuales de identidad visual del Fondo de Desarrollo Local de Suba, en todas aquellas publicaciones, informes y demás elementos de visibilidad que se generen con ocasión del Convenio o en eventos y socializaciones que se realicen y que sean necesarios para dar a conocer y difundir los objetivos, propósitos y metas del mismo, previa aprobación del uso de la imagen institucional por parte del Fondo.
- 21. Cumplir las demás obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto del convenio.

22.











#### III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

El Fondo tiene los siguientes compromisos específicos en el marco del presente convenio interadministrativo:

- 1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente convenio teniendo en cuenta las normas vigentes.
- 2. Poner a disposición de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte su experiencia y capacidad de gestión en el desarrollo del objeto del Convenio.
- 3. Transferir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.144.512.906) para la realización de las actividades descritas en el presupuesto, en el marco del programa Distrital de Estímulos, la transferencia está sujeta a la entrega de un producto, el cual será las cartillas de definición de los requisitos específicos de las tres (3) convocatorias.
- 4. Suministrar la información disponible que se requiera para la debida ejecución del objeto del convenio.
- 5. Designar una persona para apoyar y dar asistencia técnica a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, desde la competencia del Fondo de Desarrollo Local de Suba, en la formulación de las cartillas, revisión de documentos técnicos, en el proceso de selección de los jurados y acompañamiento de la sesión de deliberación, para cada una de las convocatorias, quién adicionalmente será el contacto directo para los temas específicos de los estímulos. Esta persona apoyará a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en dar respuesta a las observaciones que tengan los participantes a la convocatoria específica.
- 6. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, que garanticen el aporte económico realizado por el FDLS.
- 7. Realizar el giro de los aportes a la Secretaría Distrital de Cultura, una vez se cumpla las condiciones para el mismo, establecidas para el presente convenio interadministrativo.
- 8. Asistir a las reuniones y propender por el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico que establece el Convenio, cuyo propósito se orienta al direccionamiento, acompañamiento y evaluación de los compromisos asumidos por las Entidades partes del mismo.
- 9. Dar respuesta a los derechos de petición respecto al contenido específico de cada una de las convocatorias, así como a los recursos, en caso que se requiera y de acuerdo a la competencia del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







- **10.** Realizar el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los proyectos seleccionados como ganadores de las convocatorias desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- 11. Cumplir las demás obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - COMITÉ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para los efectos establecidos en este convenio, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico que tiene como propósito realizar el direccionamiento, acompañamiento y evaluación de los compromisos asumidos por las entidades en virtud del mismo

El Comité Técnico estará conformado por tres (3) personas, de la siguiente manera:

- A. Por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba:
- 1. El/la Alcalde(sa) Local o quien él designe.
- B. Por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:
- 1. El/la supervisor/a del convenio (Director/a de Fomento y/o quien designe el ordenador del gasto).
- 2. El/la funcionario o Contratista designado por el ordenador del gasto para el acompañamiento del convenio.

Parágrafo primero: El Comité se reunirá de manera ordinaria cada mes, previa citación realizada por quien ejerce la Secretaría Técnica, o extraordinariamente a solicitud de cualquier de las partes del Convenio. De cada reunión se levantará un acta que deberá reposar en el expediente del Convenio.

Parágrafo segundo: La Secretaría Técnica será ejercida por la supervisora del convenio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. De cada reunión se levantará un acta que deberá reposar en el expediente del Convenio.

El Comité tendrá como funciones principales:

1. Orientar y definir los ámbitos de acción y las modalidades de intervención para el diseño e implementación de iniciativas y/o estrategias de cultura ciudadana que integren actividades artísticas, culturales y de comunicación que promuevan y fortalezcan iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de los colectivos artísticos y culturales de la localidad de Suba.











- 2. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del convenio.
- Servir como instancia para resolver controversias en torno al desarrollo del convenio.
- **4.** Monitorear la ejecución técnica del convenio y velar de manera conjunta para que se cumpla lo acordado por las partes.
- 5. Impartir recomendaciones y sugerencias necesarias para el cumplimiento del objeto.
- 6. Levantar acta de cada uno de los comités la cual será suscrita por sus integrantes.
- 7. Participar en la definición de contenidos para las condiciones específicas de participación de las convocatorias que se elaboren en el marco del Convenio.
- 8. Aprobar las modificaciones al presupuesto y a las condiciones específicas de participación de la convocatoria ofertada, previa justificación y sin que ello modifique el objeto del convenio, en caso de que se requiera.
- 9. Definir el perfil de los jurados.

Parágrafo tercero: Al comité podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA - ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente:

- 1- Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
- 2- Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes.
- 3- Los recursos y participación de cada una de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y competencia. En consecuencia, el personal vinculado para el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo ninguna clase de vinculación laboral, civil o administrativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN: La supervisión por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte será ejercida a través de Francy Yobanna Morales Acosta Directora Técnica Código 009 Grado 06, o quien haga sus veces y en su defecto, quien designe la ordenadora del gasto. La supervisión por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba será ejercida por el Alcalde Local o quien este designe.









#### I. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Los supervisores y/o sus apoyos ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

2. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, cumpliendo con las facultades y deberes establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes vigentes

3. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y demás normas concordantes vigentes, en ningún caso los supervisores del convenio podrán delegar sus actividades en un tercero.

**4.** La gestión propia de supervisión será independiente y autónoma en cada entidad. Los supervisores cumplirán, además de las funciones establecidas en las normas internas de cada entidad, las siguientes:

- a) Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del convenio.
- b) Informar cualquier anomalía, dificultad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por las partes y proponer alternativas de solución a las mismas.
- c) Generar respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio.
- d) Verificar durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, para lo cual podrá solicitar los informes o documentos que demuestren el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- e) Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y de las obligaciones contraídas por las partes.
- f) Ejercer permanente control sobre la ejecución y vigencia del Convenio.
- g) Tomar las decisiones de acuerdo con su competencia que consideren pertinentes para el cabal desarrollo del Convenio.
- h) Solicitar y/o avalar las prórrogas, adiciones o modificaciones al Convenio cuando las condiciones lo requieran.
- i) Elaborar los informes de supervisión, seguimiento y las actas a que haya lugar.
- j) Recomendar en caso de ser necesario, la suspensión temporal del Convenio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Convenio.

Cra. 8<sup>a</sup> No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co









CLAUSULA OCTAVA - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar expresamente o permitir que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente convenio. Ninguna de las partes tendrá algún tipo de vinculación laboral con los empleados de la otra parte, ni con las personas que se vinculen para la ejecución del convenio. Ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta de la suya.

Parágrafo Único: Se aclara que el presente convenio no constituye Consorcio, ni Unión Temporal, ni crea una persona jurídica diferente de cada uno de los suscriptores del mismo.

CLAUSULA NOVENA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos:

- 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- 2. Por mutuo acuerdo.
- 3. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las casuales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en Constitución Política de Colombia, en la ley y en las demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley.

4

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio, se efectuará dentro del plazo contemplado en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos" y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente convenio no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES TERMINACIÓN: El convenio se entenderá terminado, 1. Por vencimiento del término pactado. 2. Por cumplimiento del objeto. 3. Por grave incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las partes. 4. Por acuerdo suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El aporte del Fondo de Desarrollo Local de Suba corresponde la vigencia fiscal 2019, con cargo al proyecto No. 3-3-1-15-01-11-1459-000.

Parágrafo: La Secretaría manifiesta que con los recursos públicos que reciba en razón del convenio se efectuaran gastos únicamente para el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Hacen parte integral del convenio los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Actas del comité. PARÁGRAFO: En caso de discrepancia o inconsistencia entre los documentos del convenio y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente convenio.

Ž

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co









CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: LA SECRETARÍA publicará el presente documento en el SECOP, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución del mismo la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

3 11 DIC 2019

Por la Secretaría -SCRD-,

Por el FONDO,

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria Distrital de Cultura Recreación

Y Deporte

NEDIL ARNULEO SANTAGO ROMERO Alcalde Local de Suba

Proyectó:

Revisó y aprobó:

María Alejandra Caicedo - Dirección de Fomento (SCRD)

Francy Morales Acosara – Directora de Fomento (SCRD) José Lisandro Rojas Useche – Jefe de Oficina Asesora Julídio

Mauricio Agudelo Ruíz - Subsecretario de Gobernanza (E)

Ariel Cohen Rivera - Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS)



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 1117

Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co



